

TEMUCO, 30 NOV. 2021

RESOLUCIÓN EXENTA N° 3900

VISTOS:

- a) El D.S. N° 19, (V. y U.), de 2016, que reglamenta el Subsidio Habitacional Extraordinario para Proyectos de Integración Social, para la adquisición de soluciones habitacionales que formen parte integrante de Proyectos inmobiliarios, en cuyo desarrollo podrán participar las Entidades Desarrolladoras definidas en el DS N° 19;
- b) La Resolución Exenta N° 246 (V Y U) del 2021 publicada en el Diario Oficial el 4 de marzo del 2021, que llama a presentación de Proyectos Habitacionales para el Subsidio Habitacional de Integración Social;
- c) La Resolución N° 1486 (V Y U) publicada en el DO EL 4.03.2021 que aprueba las nóminas de proyectos de integración Social y Territorial seleccionados y dispone la asignación de cupos de subsidio por tipo de proyecto, número de habitantes por comuna y región;
- d) El Artículo 14 del DS 19 (V y U.) 2016, que señala la obligación de suscribir un convenio con la Entidad Desarrolladora, el que será aprobado por Resolución del Director del SERVIU;
- e) El ingreso del Plan de Integración Social de fecha 10 de noviembre del 2021;
- f) La Boleta de Garantía N° 9266002-0 por 526,00 UF del Banco de Chile tomada por la Constructora POCURO Spa con vencimiento al 01.04.2024, que garantiza el fiel, oportuno y total cumplimiento del convenio y de las condiciones del proyecto aprobado;
- g) El Convenio suscrito entre el Director del SERVIU, Región de la Araucanía y la Entidad Desarrolladora Inmobiliaria que se detalla, para el Desarrollo y Ejecución del Proyecto Habitacional que se indica:



CONVENIO D.S. N° 19, (V. y U), de 2016.

En Temuco, a 12 de noviembre de 2021, entre el SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN REGIÓN DE LA ARAUCANÍA, representado por su Director Dr. Sergio Méndez Pérez, ambos domiciliados en Temuco, calle CHIQUIN 332, en adelante SERVIU, por una parte y por la otra CONSTRUCTORA POCURO Spa, RUT N° 12.123.123-0, representada por su Sr. RODRIGO ANDRÉS ALONSO BULZONI, Cédula Nacional de Identidad N° 7.362.087-0, con domicilio social en calle CLARO SOLAR N° 520, de la ciudad de TEMUCO, en adelante la Entidad Desarrolladora, se señora al siguiente Convenio:

PRIMERA. ANTECEDENTES

Mediante el D.S. N°19, (V. y U., de 2016) se ha reglamentado el Programa de Integración Social y Territorial, para la ejecución de proyectos integrativos y la adquisición de viviendas que formen parte de éstos, para lo cual, podrán participar las entidades desarrolladoras señaladas en el D.S. N° 19 (Referido).

Para responder del fín, cumplirlo y lograr cumplimiento del Convenio, de las condiciones del proyecto comprometido, a la ejecución del presente Convenio la Entidad Desarrolladora deberá entregar una garantía de fiel cumplimiento conforme al artículo 27º del D.S. 19, (V. y U.), por un monto total de 628 UF, la que será devuelta contra reintervención del porcentaje total de viviendas del proyecto destinadas a familias vulnerables.

SEGUNDO. DEL OBJETO DEL CONVENIO

Por el presente instrumento, la Entidad Desarrolladora se compromete y acepta el desarrollo y ejecución del proyecto habitacional denominado "PROYECTO DE LAS BRISAS DE LABRANZA", siendo ejecutado con el código 185004, seleccionado por la Resolución Exenta N° 1486 (V. y U.) del 2021, el que se emplazara en la comuna de TEMUCO, de la Provincia de CAUTÍN, Región DE LA ARAUCANÍA.

El proyecto comprometido a desarrollar, está integrado por 230 viviendas, de los cuales el 25,00% correspondiente a 58 viviendas, se deberán destinar a la adquisición por las familias Vulnerables, el 74,91%, correspondiente a 172 viviendas, se destinará a la adquisición por parte de familias de sectores medios, de las que 48 viviendas, equivalentes a un 16,21% del total de las viviendas del proyecto, deberán estar en el rango de precio intermedio y el 83,79% correspondiente a 167 viviendas, en el rango o rangos mayor de precio conforme a los porcentajes establecidos en el proyecto aprobado y seleccionado en el monto del D.S. N° 19, (V. y U.), de 2016.

Como contraprestación, la Entidad Desarrolladora recibirá el monto de adquisición de las viviendas, según lo establecido en la cláusula Octava de este Convenio.

TERCERA. DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO

Para la ejecución del proyecto comprometido, que por este acto se pone en marcha, la Entidad Desarrolladora podrá realizarlo por sí misma o a través de una empresa constructora. En todo caso, en el evento que la Entidad Desarrolladora encomiende la ejecución del proyecto a una empresa constructora, responderá igualmente por las obligaciones que le impone este Convenio.

✓

En razón de lo expuesto, se deja constancia que la construcción del proyecto estará a cargo de la misma entidad desarrolladora, en su calidad de empresa constructora.

Se deja constancia que el proyecto al que alude la cláusula anterior, cumple con los requisitos y condiciones exigidos por el Decreto D.S. N° 1466, (V y U), de 2016, que cuenta con el permiso de edificación en trámite, éste deberá ser emitido al SERVU por parte de la Entidad Desarrolladora dentro de los plazos que se exigen para el inicio de las obras, contados desde la fecha de suscripción del presente Convenio (artículo 15º del D.S. N° 19).

Las partes convienen expresamente que para iniciar las obras del proyecto BRISAS DE LABRAZIA IV se deberá contar con el permiso de edificación definitivo, el que necesariamente deberá concordar con los antecedentes del proyecto seleccionado.

Es importante recordar que este Convenio, que el proyecto sea desarrollado conforme a los antecedentes del proyecto seleccionado, por la Resolución Exenta N° 1466, (V y U), de 2016, lo cual deberá ser verificado por el SERVU.

#### PARA AQUELLOS PROYECTOS CON CALIFICACIÓN ENERGÉTICA DE VIVIENDAS (CEV)

El SERVU respectivo deberá corroborar que el cumplimiento de la Calificación Energética originalmente ofertada, se mantenga en los siguientes ítems:

- a. Al obtener el Permiso de Edificación;
- b. Al obtener la Recepción Municipal Definitiva Total.

La constatación por parte del SERVU del cumplimiento de lo ofertada por la Entidad Desarrolladora, se realizará bajo las siguientes verificaciones:

- a. Para las viviendas más desfavorables, se deberá aplicar la norma revisión de la Hacienda en Cálculo utilizado al momento de la presentación de los proyectos, para verificar que las características de las viviendas se mantienen luego de haber obtenido el Permiso de Edificación, y posteriormente la Recepción Municipal Definitiva Total;
- b. Paralelamente, se deberá realizar la Precalificación de todas las viviendas de acuerdo al Permiso de Edificación y la Calificación Definitiva establecida de todas las viviendas (el sistema de Recepción Municipal Definitiva Total), lo anterior con la Hacienda de Cálculos vigente, tal como se señala el procedimiento descrito en [www.calificacionenergetica.cl](#) independiente del nuevo resultado de la evaluación.

Cumplidos los puntos a. y b. anteriores, se entenderá por aprobada la exigencia de la CEV en proyectos D.S. N° 19, (V y U), de 2016.

#### Plazo para ingreso de arrendamientos

- a. El informe para las viviendas más desfavorables del proyecto y su Precalificación Energética, deberá ser ingresados al SERVU en un plazo máximo de 120 días corridos, contados desde la fecha del inicio de las obras.
- b. El informe para las viviendas más desfavorables y la Calificación Energética Definitiva del proyecto, deberán ser ingresados a SERVU en un plazo máximo de 90 días corridos, contados desde la fecha de la Recepción Municipal de todas las viviendas del proyecto.

#### CUARTA. DEL PLAZO PARA EL INICIO DE LAS OBRAS

La entidad desarrolladora, se obliga a dar inicio a las obras dentro de 60 días siguientes, contados desde la fecha de la recepción que aprueba el presente Convenio, lo que deberá ser notificada por escrito a la Entidad Desarrolladora. En caso de que las obras no se inicien dentro de los mencionados plazos, no se cuenta con el permiso de edificación de proyecto emitido por la Dirección de Obras Municipales (DOM). Este plazo podrá prorrogarse u otorgarse un nuevo plazo, conforme a lo establecido en el artículo 15º del D.S. N° 19, (V y U), de 2016.

Señal obligación y responsabilidad de la Entidad Desarrolladora que el plazo para el inicio de obras se cumpla. La circunstancia de haber encargado la ejecución de las obras a una empresa constructora contratista no le exime ni libera de esta obligación.

En cualquier circunstancia la Entidad Desarrolladora, deberá comunicar al SERVU el inicio de obras, lo que deberá ser verificado por este.

Junto a la comunicación del inicio de obras, la Entidad Desarrolladora deberá asimilarse una programación general de las obras señalando el porcentaje mensual de avance esperado y una Carta Garantí con las fechas y plazos de la ejecución del proyecto.

#### QUINTA: AVANCE DE LAS OBRAS

La entidad desarrolladora se compromete a ejecutar el proyecto habitacional en los plazos establecidos en el Convenio, y a informar periódicamente las modificaciones aprobadas al SERVU al final de las obras, lo que deberá ser verificado de forma mensual por este.

En el caso de obras superiores al 10% respecto de la programación establecida, y que sean de responsabilidad de la Entidad Desarrolladora, o de la empresa constructora, ésta quedará encargada de seguir incorporando faltas al proyecto así el sistema informático PRILAH, hasta que el SERVU verifique que la Entidad Desarrolladora ha efectuado una reprogramación de las obras respetando el plazo para la recepción final señalado en la cláusula Sexta, teniendo las modificaciones aprobadas al SERVU, y constarán con los avances reprogramados, lo que deberá ser verificado y autorizado por el SERVU.

El que la Entidad Desarrolladora encargue la ejecución de las obras a una empresa constructora no la exime ni libera de su responsabilidad en la ejecución y desarrollo del proyecto.

#### SEXTO: DE LOS PLAZOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO

La Entidad Desarrolladora se obliga a ejecutar el Proyecto en el plazo de 24 meses contados a partir del primer día del mes siguiente al de la fecha del inicio de las obras.

Bajo obligación y responsabilidad de la Entidad Desarrolladora que este plazo se cumpla. La circunstancia de haber encargado la ejecución de las obras a una empresa constructora no exime ni libera de esta obligación.

El SERVU deberá verificar que el proyecto ha sido ejecutado de acuerdo al proyecto aprobado, que cumple con todas las condiciones y requisitos establecidos en el D.S. N° 19, (V y U), de 2016, y si los hubiere, con las modificaciones aprobadas por el SERVU.

La Entidad Desarrolladora podrá solicitar al SERVIU la verificación de las obras, una vez que éstas se encuentren terminadas, aun cuando no cuentan con la recepción final.

En el caso que el proyecto considere recepciones parciales, la verificación se efectuará para cada recepción parcial.

#### SÉPTIMA. DEL PRÉSTAMO DE ENLACE

Una vez notificada la resolución que aprueba el presente Convenio y recibida la comunicación de inicio de las obras, el SERVIU, podrá otorgar por una sola vez, un préstamo de enlace a la empresa constructora, de acuerdo al artículo 28 del el D.S. N° 19, (V y U), de 2016, que se formalizará mediante la correspondiente escritura pública de conformidad al artículo 81 de la Ley N°16.281, aplicando el procedimiento de autorización a que se refiere el artículo 68<sup>1</sup> de la Ley N°19.171, siendo de cargo del prestamista todos los gastos que ello trogue.

#### OCTAVA. DEL PRECIO DE LAS VIVIENDAS

La adquisición de las viviendas que se contemplan en el Proyecto BRIGAS DE LABRANZA IV se realizará con el subsidio habitacional y los Bonos, si corresponden, otorgados conforme al D.S. N° 19 (V y U) de 2016, al ahorro de los beneficiarios del subsidio y crédito hipotecario al correspondiente.

En virtud de lo expuesto en el párrafo precedente, la Entidad Desarrolladora se obliga a que el precio de venta de las viviendas del proyecto, no podrá exceder de 1.100 U.P. para las familias vulnerables y 1.220 U.P. para las familias de sectores medios, obligándose además para estas familias a ofrecer 10 años de devoluciones a un 15,5% en un rango intermedio de precio entre 1.200 U.P. y 1.400 U.P. estas cifras deberán ser consideradas en su totalidad, incluyendo el subsidio habitacional del D.S. N° 1, (V y U), de 2011, otorgado con anterioridad a la incorporación de la familia al Proyecto de Integración Social o por familias que cuentan con 2 ó más integrantes en su núcleo familiar de acuerdo a la información contenida en el Registro Social de Hogares, a excepción de postulantes con inscripción en el Registro Nacional de la Discapacidad a que se refiere el artículo 55 de la Ley N° 20.422, que establece Normas Sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad, y/o personas de 60 años o más quienes podrán incorporarse al proyecto de manera unipersonal.

#### NOVENA. INCORPORACIÓN DE LAS FAMILIAS

Una vez suscrito el presente Convenio la Entidad Desarrolladora podrá efectuar la incorporación de familias de acuerdo a lo establecido en el artículo 18<sup>2</sup> del D.S N° 19, (V y U), de 2016, para lo cual deberá autorizar al SERVIU una cláve de acceso al módulo de incorporación y reservar en su sistema informático.

Se suspenderá la incorporación de familias, en el caso previsto en el párrafo segundo de la cláusula Quinta la que porta reunidamente cumplido lo establecido en la misma Cláusula.

#### DÉCIMA. ASIGNACIÓN DE LOS SUBSIDIOS

La resolución de asignación de los subsidios podrá ser emitida una vez que el SERVIU haya realizado la verificación a que se refiere la cláusula Sexta de este Convenio.

En el caso que el proyecto considere recepciones parciales, el efectivo de los Bonos contemplados en el D.S N° 19, (V y U), de 2016, se efectuará a la fecha de la primera recepción parcial, sobre el total de viviendas del proyecto.

Si la Entidad Desarrolladora, habiendo cumplido con la incorporación de familias vulnerables y/o a SERVIU la emisión de la resolución de asignación de artes de la fecha de la respectiva municipalidad o sectorial, el bono de cotización será calculado a la fecha de esa solicitud, siempre y cuando las obras estén terminadas y el SERVIU haya efectuado la verificación señalada en la cláusula Sexta referida.

#### UNDÉCIMA. DE LAS OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD DESARROLLADORA

Por el presente Convenio la Entidad Desarrolladora se obliga a:

1. Cumplir y ejecutar el proyecto conforme a las especificaciones finales del proyecto, según el y ejecución de la Resolución Exenta N° 1499, (V y U), de 2016, lo que deberá ser verificado por el SERVIU, en el caso que el interesado no cumpla con lo establecido en el Manual Técnico y la Tabla de Estados y Línes mínimas para el manejo, contenidas en la Resolución Exenta 4.832, (V y U), 2012 y sus modificaciones.
2. Recibir e informar constantemente a las personas interesadas en el proyecto, tanto postulantes como beneficiarios, respecto de las características del proyecto, de la tipología del conjunto habitacional ofrecido, condiciones de las viviendas disponibles al momento de la consulta, beneficio a los que podrán optar y condiciones de funcionamiento entre otros.
3. No efectuar cobro alguno, tanto para familias vulnerables como de sectores medios, por las gestiones de postulación al subsidio, de verificación al proyecto por parte de beneficiarios de subsidios, por gestos administrativos ni por cualquier actividad derivada de su prestación de servicios. Considerar asimismo en todo momento la labor de las responsabilidades y apoyos que se le demande en el desarrollo del Proyecto. Si el interesado no cumple con las condiciones de la vivienda y en caso de renuncia al proyecto, en lo definitivo devolver su inversión. De igual forma, si el interesado entrega el ahorro consignado y devuelto a la vivienda, dejar la deuda por devuelto en su totalidad.
4. Informar a los beneficiarios de subsidio, al momento de la revisión de la comisión sobre los gastos operacionales en por la aplicación de compensación redonda en el caso de las familias de sectores medios, si estos gastos los cubre la Entidad Desarrolladora deberán ser remitidos con totalidad dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha en que se proceda restituir el ahorro si lo hubiere, no permitiendo efectuar otras por ninguna otra razón. En el caso de familias vulnerables, la Entidad Desarrolladora no podrá efectuar cobro por concepto de gastos operacionales.
5. Instalar en el punto terreno señalado, identificando que el proyecto que se ejecuta corresponde a un proyecto aprobado mediante el D.S N° 19, (V y U), de 2016 y corriendo murete del proyecto, nombre de la entidad desarrolladora, nombre empresa constructora, encargado serie de ventas, número teléfono, correo electrónico y dirección de casa de ventas.

8. Entregar al SERVU las anticipaciones correspondientes del proyecto, para que puedan ser recibidas a la página web del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, en ambiente MINVU proporcionando los datos de contacto, información general, descripción, imágenes, valores y características de las viviendas. Además, deberán actualizar en forma permanente la información de viviendas reservadas, vendidas y disponibles, según cemande de beneficiarios.
7. Autorizar las actividades que el SERVU disponga respecto a la capitalización del personal de atención en sala de ventas.
6. Dar inmediata aviso al SERVU de cualquier circunstancia que ponga en peligro el cumplimiento del proyecto en los plazos convenidos en este Convenio y conforme al proyecto aprobado y establecido por la Resolución Exenta N° 7.771, (V. y U.), de 2016.
9. Informar al SERVU cualquier modificación al proyecto que altere las condiciones de autorización, el que analizará la pertinencia y evaluará la modificación propuesta que en ningún caso deberá ir en desmedro del proyecto aprobado.
10. Comunicar al SERVU mensualmente el avance de las obras durante los 5 primeros días de cada mes, mediante un informe que incorpore fotografías de éstas y fotocopia de la hoja del Libro de Obras que señale dicho avance.
11. Desarrollar correctamente el proyecto de acuerdo a lo indicado en la Ley General de Urbanismo y Construcción (L.G.U.C), y Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones (OGUC), y toda la normativa aplicable respecto de la ejecución de las viviendas y servicios comunes.
12. Respecto a la pouverta del proyecto, se deberán asegurar mecanismos expedidos de comunicación entre la Entidad Desarrolladora y el beneficiario para poder resolver de manera oportuna los requerimientos relacionados con inconvenientes derivados de la ejecución del proyecto. La Entidad Desarrolladora deberá informar al SERVU, al momento de todo tipo problema que surja en el desarrollo de las obras, la persona encargada de la pouverta del proyecto, indicando Nombre, RUT, teléfono y correo electrónico.
13. Ejecutar el Plan de Integración Social, presentado de acuerdo a lo establecido en el artículo 3º, apartado N° 12 y la Resolución Exenta N° 6.830, (V. y U.), de 2016, y su modificación, que fue el acuerdo para la ejecución del Plan de Integración Social en el Programa de Integración Social y Territorial. Dicho Plan deberá proponer medidas concretas que hagan factible y sostenible la integración social del proyecto. Se deberá:

**DUODECIMA: DEL INCUMPLIMIENTO AL CONVENIO**

Cualquier vulneración a los obligaciones del presente Convenio se considerará como infracciones al mismo. Sin perjuicio de lo anterior, se considera especialmente grave el incumplimiento por parte de la Entidad Desarrolladora, en los siguientes casos:

- a) Si el proyecto no inicia obras en los plazos establecidos en el presente Convenio.

7

- b) Si la Entidad Desarrolladora no cumple con la ejecución del proyecto autorizado, por causas que sean imputables. Para los efectos de este Convenio se entenderá que no cumple cuando:
  - El proyecto es distinto al aprobado por Resolución Exenta N°7.771, (V. y U.), de 2016, en cuanto a las especificaciones técnicas, planimétrica y arquitectónicas.
  - No cumple con el tiempo Técnico y la tabla de Estandares y usos mínimos para el inmueble contenida en la Resolución Exenta 4.852, (V. y U.) 2012 y sus modificaciones.
  - Quien contrató no se ejecute en su totalidad.
  - Que las obras queden paralizadas.
- c) Si dentro del plazo establecido en la cláusula Sexta, el proyecto no cuenta con recepción definitiva, por causa imputable a la entidad desarrolladora ya sea esa constituya:

  - Si la entidad, por causas acreditadas, no mantiene la reserva de una vivienda afectada por la entidad, personas, disponiendo su venta o alquiler independiente, sea a su beneficiario o a tercero.
  - Si la Entidad modifica alguna(s) de las características del proyecto habacional o de viviendas que lo componen, impidiendo una dimensión en su calidad o extensión.
  - Si la entidad presenta al SERVU antecedentes falsos que respondan la ejecución de una vivienda por parte de beneficiarios de subsidio habitacional o de personas que posean la vivienda.
  - Si la entidad no cumple alguna de las obligaciones indicadas en la cláusula undécima del presente Convenio.

**DÉCIMA TERCERA: DEL EFECTO DEL INCUMPLIMIENTO AL PRESENTE CONVENIO**

Los efectos de las infracciones señaladas en la cláusula anterior, según los siguientes:

- a) Si la entidad incurre en algunas de las infracciones establecidas en los ítems a) b) y c) de la cláusula anterior y hubiere cumplido previamente de acuerdo conforme al artículo 26 del D.S. N° 19, (V. y U.), de 2016, ésta deberá ver resultado Integración al SERVU, dentro del plazo que establezca la comunicación que se establece en la recta al SERVU. En caso que dicho plazo no se cumpla, el SERVU procederá a hacer efectivo el instrumento que corresponda para la ejecución de las obras, dentro del plazo establecido en el artículo 20º del D.S. N° 19, en caso de exceder el plazo para la "verificación definitiva de las obras".
- b) Si la entidad incurre en algunas de las infracciones señaladas en los ítems a) b) c) y g) de la cláusula anterior, se hará efectiva la garantía de tal cumplimiento y quedará inhabilitada por un año para presentar proyectos habitacionales al SERVU. En caso de incumplir más de una, la entidad podrá quedar inhabilitada hasta por tres años para presentar proyectos habitacionales al término del D.S. N° 19, (V. y U.), de 2016.
- c) Si la entidad desarrolladora incurre en la situación señalada en la letra e) de la cláusula anterior, será considerada como falta gravísima, el proyecto será eliminado de la actividad, se deberá hacer checación del préstamo de arriendo o de alquiler efectivo al dispositivo que lo otorga, si falle el caso, quedarán sin efecto los establecidos

reservadas se hará efectiva la multa de faltamiento y la entidad quedaría inhabilitada por un año para presentar proyectos hidráulicos a términos del D.S. N° 18. CV-101 del 2018.

d) Si la entidad desarrolladora incurre en la infracción señalada en la letra f) de la cláusula anterior, se hará efectiva la multa prevista al proyecto que eliminado de la licencia, se hace obligatorio el pago de la multa correspondiente, sin perjuicio de lo establecido en la legislación ambiental, y se deberá hacer intervención del proyecto si este mismo que se establece en la letra e) de la cláusula anterior, no cumple los establecidos y ya existentes en la legislación ambiental, en su caso, se procederá a la sanción correspondiente y se establecerá la multa que se establece en el D.S. N° 18. CV-101 del 2018, más que no poder ser aplicable si beneficiario para su desarrollo y la entidad desarrolladora quedase impedida por un 5 años para presentar proyectos hidráulicos a términos de la legislación ambiental de la actividad que opera en el territorio de Vallenar y Ullanena sin perjuicio de las sanciones establecidas en el D.R.P. N°

videncia o su control, debiendo responder de los perjuicios que impague dicha falta.

Las sanciones a las infracciones antedichas serán impuestas por la Secretaría Regional Ministerial de Vallenar y Ullanena respectiva, a petición del SERVIR.

Dicho sancionamiento se realizará a negar dentro la fecha en que se establezca la resolución que aplique la medida.

**DECIMA CUARTA:** Las partes convienen en declarar que la cancelación del proyecto como de sus voluntades que lo conforman es de carácter irrevocable en la entidad desarrolladora convocando a constituyentes sujetos a lo establecido en el D.R.P. N° 429 del 1978, Ley General de Urbanismo y Construcción entre las Partes.

**DECIMA QUINTA:** La entidad desarrolladora deberá en todo momento cumplir las obligaciones que establecen el D.S. N° 18. CV-101, más la documentación establecida en el decreto reglamentario para los casos de su funcionamiento, como lo establezca en la Resolución Decreto N° 4.020, N° 13 del 2018.

**DECIMA SEXTA:** El SERVIR se obliga a redactar la resolución de cupos de cubierta correspondientes solicitante por la entidad desarrolladora, para los inmuebles en la adquisición de los cuales se realizó el proyecto que cumplan con las regulaciones establecidas en el D.S. N° 18. CV-101 del 2018, para lo cual se deberá emitir decreto reglamentaria, conforme a lo establecido al pago del precio de la vivienda, conforme a las disposiciones del decreto reglamentario.

**DECIMA SÉPTIMA:** Para lo que sea necesario para el efecto de lo establecido en la presente, las partes podrán denunciar en la comuna de TEMUCO, Región de la ARAUCANIA.

**DECIMA OCTAVA:** El presente Contrato se suscribe en instrumento público en su vigencia, y válido a la total transferencia de la inversión en SERVIR con lo anterior, en sus 4 voluntades de igual fuerza y efecto, suscribiendo una de ellos en poder de cada parte.

**DECIMA NOVENA:** La persona de don Sergio Alberto Peralta, como Director del Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Los ARAUCANOS, portador de la Resolución Exenta R.A. 222-100-2010, de fecha 3 de Mayo de 2010 y la de don RODRIGO ALONSO BOLZONI, como representante legal de la entidad desarrolladora indicado anteriormente en la constitución, certifican de

escritura pública de fecha 2 de diciembre de 2018, otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Ávila Concha.



- h) La Resolución N° 7, de 2019, que Fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, y la Resolución N° 16, de 2020, que Determina los montos en UTM, a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y a controles de reemplazo cuando corresponda, hasta el 31/12/2022, ambas de la Contraloría General de la República;
- i) El D.L. N° 1.305, de 1975, y las facultades que me otorga el D.S. N° 355/1976 de V. y U., Reglamento Orgánico de los SERVIU;
- j) La Resolución Exenta RA 272/**1308**/2020 de 03/07/2020, registrada por la CGR con la misma fecha, que me nombra, en calidad de titular, en el cargo de Director del SERVIU Región de La Araucanía.

**CONSIDERANDO:**

La necesidad de dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 14 del DS 19 (V Y U) 2016, primer párrafo, suscripción de Convenios.

**R E S O L U C I Ó N:**

- 1) APRUEBA el Convenio suscrito entre la Entidad Desarrolladora **BRISAS DE LABRANZA IV**, RUT 79.840.820-8 y el Director del SERVIU, Región de la Araucanía, dando cumplimiento al Artículo 14, del D.S. N° 19 (V. y U.) de 2016, que aprueba el Programa de Subsidio Habitacional para Proyectos de Integración Social, para la adquisición de viviendas que formen parte integrante del Proyecto inmobiliario “**BRISAS DE LABRANZA IV**” **Código 165004** en cuyo desarrollo podrá participar la Entidad Desarrolladora definidas en dicho Decreto.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y TRANSCRIBASE

**SERGIO MERINO PERELLO**  
**DIRECTOR SERVIU REGION DE LA ARAUCANIA**

IFA/RMC/LAC/TGA

**DISTRIBUCIÓN:**

- DEPTO. OPERACIONES HABITACIONALES
- SECCION APPLICACION Y FISCALIZACION
- OFICINA DE PARTES

